



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 704**

Quito, jueves 25 de  
 junio de 2020

Servicio gratuito



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**

Págs.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
 MOVILIDAD HUMANA:**

**ACUERDOS MINISTERIALES:**

<b>000051</b>	<b>Dispónese a la Dirección de Administración del Talento Humano, inicie los trámites de jubilación del Embajador Diego Antonio Ribadeneira Espinosa.....</b>	<b>2</b>
<b>000052</b>	<b>Agradécese los servicios prestados al señor Néstor Eduardo Chilingua Mazón como Secretario General del Parlamento Andino.....</b>	<b>6</b>
<b>000053</b>	<b>Agradécese y dese por terminadas las funciones del señor Iván Fernando Arellano Lascano como Ministro del Servicio Exterior y Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI .....</b>	<b>9</b>
<b>000054</b>	<b>Agradécese los servicios y acéptese la renuncia de la señora Irina Moreno González como Consejera en la Representación Permanente ante la ONU .....</b>	<b>12</b>
<b>000055</b>	<b>Suspéndense los plazos y términos que se encuentran establecidos en los artículos 26 y siguientes del Acuerdo Ministerial N° 0000173 de 25 de octubre del 2019 .....</b>	<b>15</b>

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ACUERDO MINISTERIAL NRO.

0000051

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 37, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores, como derecho la jubilación universal;
- Que,** el artículo 154, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador señala que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que: “(...) *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares (...)*”;
- Que,** el artículo 23, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre los derechos de las y los servidores públicos, determina que es un derecho irrenunciable el gozar de las prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley;
- Que,** el artículo 47, literal j), de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las servidoras o servidores públicos, cesaran definitivamente en sus funciones por acogerse al retiro por jubilación;
- Que,** el artículo 81, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público manda que las servidoras y servidores, a los 70 años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera;
- Que,** de conformidad con el artículo 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público manda: “(...) *Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco*

*salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente (...);*

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 27 de diciembre del 2017, el Presidente de la República nombró al Señor, Diego Antonio Rivadeneira Espinoza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, a través de Oficio Nro. 05537 de 20 de diciembre del 2011, determinó:“(…) por lo tanto de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior que dispone que los funcionarios del servicio exterior gozan de los derechos establecidos por la Ley Orgánica del Servicio Exterior y de los comunes a los funcionarios públicos, establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (actual Ley Orgánica del Servicio Público), se concluye que del personal de carrera del Servicio Exterior previsto en el Art. 78 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (...) gozan de los derechos comunes a los funcionarios determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público; razón por la cual tienen derecho al beneficio por jubilación, previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...);
- Que,** con Oficio Nro. MDT-DCSP-2020-3196 de 20 de mayo del 2020, la señora Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, en su calidad de Directora de Control del Servicio Público, señaló: “(...) El segundo inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que “Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al servicio público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica” (...) Asimismo, el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente 2 determina que: “Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al

*sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento”;*

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

#### **ACUERDA**

**Artículo Único.-** Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, iniciar los trámites de jubilación del Embajador Diego Antonio Rivadeneira Espinosa, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y, emitir la respectiva acción de personal para su designación con el rango de Embajador-designación política, al amparo del artículo 84 de la ley Orgánica del Servicio Exterior y su reforma, a fin de que continúe en funciones como Jefe de la Misión Diplomática del Ecuador en Brasil, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 272, de 27 de diciembre del 2017.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Dirección Financiera, dentro del ámbito de sus competencias.

**Segunda.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en el Palacio de Najas, Quito Distrito Metropolitano a

27 MAY 2020

José Valencia  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**RAZÓN.-** Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original, del **Acuerdo Ministerial No. 0000051** del 27 de mayo de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 29 de mayo de 2020

**Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado,**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

ACUERDO MINISTERIAL NO.

0000052

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *“(...) Como órgano inmediato al jefe de Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior”*;
- Que,** el Reglamento General del Parlamento Andino en la Sección Tercera artículo 27 establece que: *“El Secretario General del Parlamento Andino será designado por la Plenaria a propuesta de la Mesa Directiva, para un período de dos años y podrá ser reelegido. El Secretario General que tiene la categoría de Funcionario Internacional, ejercerá la gerencia técnica y administrativa con funciones permanentes en la Oficina Central del Parlamento Andino de conformidad al Acuerdo Sede suscrito con el gobierno de Colombia, asimismo tiene el rango de Jefe de Misión Diplomática y percibirá su remuneración y demás emolumentos directamente del país que postula.”*;
- Que,** mediante memorando N° MREMH-EECUCOLOMBIA-2014-0312-M, de 25 de abril de 2014, el Embajador del Ecuador en Colombia, César Raúl Vallejo Corral, informa que mediante Decisión N° 1323, el Parlamento Andino ha nombrado al ecuatoriano Néstor Eduardo Chiliquinga Mazón, como Secretario General de dicho Parlamento a partir del 1 de mayo de 2014.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000064, de 20 de mayo de 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, de ese entonces, asigna al señor Néstor Eduardo Chiliquinga Mazón, la partida presupuestaria número 201412099990000030000000100051170100100000000-2220.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Agradecer los servicios prestados al señor Néstor Eduardo Chiliquinga Mazón, mientras se desempeñó como Secretario General del Parlamento Andino en uso de la partida presupuestaria número 202012099990000030000000100051170100100000000-2220 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que se utilizará para el pago de su

remuneración mensual hasta el 31 de mayo de 2020; y, retirar la citada partida del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio que con posterioridad pueda ser reemplazada por una partida de otra entidad del Estado ecuatoriano;

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera, el cual entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 MAY 2020

José Valencia

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que la foja (1) que antecede es copia del original, del **Acuerdo Ministerial No. 0000052** del 27 de mayo de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 29 de mayo de 2020

**Emb. Francisco Augusto Riofrio Maldonado,  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

ACUERDO MINISTERIAL NO.

0000053

## EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *“(...) Como órgano inmediato al jefe de Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior”*;
- Que,** el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”*;
- Que,** el artículo 78 ibídem establece las categorías de los funcionarios en el servicio exterior, entre ellas, las categorías Cuarta, Primer Secretario; Quinta, Segundo Secretario; y, Sexta, Tercer Secretario; concomitantemente, el artículo 79 señala la equivalencia de categoría entre los funcionarios diplomáticos y consulares, entre los que se determina para el Primero o Segundo Secretario: Cónsul; y para el Tercer Secretario: Vicecónsul o Agente Consular;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: *“En casos excepcionales de conveniencia para el país se podrá prescindir de lo dispuesto en el artículo 82 de la presente Ley. En esos casos, los nombramientos se darán única y exclusivamente para los cargos de Jefes de Misiones Diplomáticas y de Consulados Generales.”*;
- Que,** el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que: *“Los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares, al amparo del artículo 84 de esta Ley, son de libre remoción y cesarán automáticamente de sus funciones al finalizar el gobierno que los designó, a menos que su nombramiento sea ratificado por el nuevo gobierno. Esta clase de nombramientos no da, en ningún caso, entrada al escalafón ni concede la calidad de miembro del personal de carrera.”*;
- Que,** el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“Con excepción de los jefes titulares de misión diplomática, los funcionarios del servicio exterior son nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores mediante acuerdo ministerial.”*;
- Que,** el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 430, de 12 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al señor José Valencia como titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Que,** el número 1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000040, de 02 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1033, el 23 de mayo de 2017, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: “(...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional; (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00118, de 21 de diciembre de 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores Comercio o Integración de ese entonces, nombró al señor Iván Fernando Arellano Lascano como Ministro del Servicio Exterior, designación política, a fin de que desempeñe funciones en la Embajada del Ecuador en Canadá y maneje los temas referentes a la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, con sede en Montreal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000108, de 14 de agosto de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana establece la categorización de las oficinas del Ecuador en el Exterior que ejercen funciones consulares; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Agradecer y dar por terminadas las funciones del señor Iván Fernando Arellano Lascano como Ministro del Servicio Exterior y Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, con sede en Montreal;

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera, el cual entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

27 MAY 2020

José Valencia  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que la foja (1) que antecede es copia del original, del **Acuerdo Ministerial No. 0000053** del 27 de mayo de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 29 de mayo de 2020

**Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado,  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

ACUERDO MINISTERIAL NO.

0000051

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *“(...) Como órgano inmediato al jefe de Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior”*;
- Que,** el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”*;
- Que,** el artículo 78 ibídem establece las categorías de los funcionarios en el servicio exterior, entre ellas, las categorías Cuarta, Primer Secretario; Quinta, Segundo Secretario; y, Sexta, Tercer Secretario; concomitantemente, el artículo 79 señala la equivalencia de categoría entre los funcionarios diplomáticos y consulares, entre los que se determina para el Primero o Segundo Secretario: Cónsul; y para el Tercer Secretario: Vicecónsul o Agente Consular;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: *“En casos excepcionales de conveniencia para el país se podrá prescindir de lo dispuesto en el artículo 82 de la presente Ley. En esos casos, los nombramientos se darán única y exclusivamente para los cargos de Jefes de Misiones Diplomáticas y de Consulados Generales.”*;
- Que,** el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que: *“Los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares, al amparo del artículo 84 de esta Ley, son de libre remoción y cesarán automáticamente de sus funciones al finalizar el gobierno que los designó, a menos que su nombramiento sea ratificado por el nuevo gobierno. Esta clase de nombramientos no da, en ningún caso, entrada al escalafón ni concede la calidad de miembro del personal de carrera.”*;
- Que,** el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“Con excepción de los jefes titulares de misión diplomática, los funcionarios del servicio exterior son nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores mediante acuerdo ministerial.”*;
- Que,** el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 430, de 12 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al señor José Valencia como titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Que,** el número 1.1.1 del Artículo 10 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 17 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 320, el 7 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: "... g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional...";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000028 de 31 de marzo de 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de ese entonces, nombró a la señorita Irina Moreno González como Consejera en la Representación Permanente ante la ONU Ginebra;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000030, de 29 de febrero de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de ese entonces, agradece los servicios prestados de la señorita Irina Moreno González en la Representación Permanente ante la ONU Ginebra y acuerda trasladarla a la Representación Permanente ante la ONU Nueva York; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Agradecer los servicios y aceptar la renuncia de la señora Irina Moreno González como Consejera en la Representación Permanente ante la ONU Nueva York;

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera, el cual entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 MAY 2020

José Valencia  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que la foja (1) que antecede es copia del original, del **Acuerdo Ministerial No. 0000054** del 28 de mayo de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 29 de mayo de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'FRANCISCO RIOFRÍO MALDONADO'.

**Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado,  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0000055

## EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que: “(...) *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares (...)*”;

**Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Establece en el servicio civil la carrera diplomática con el fin de obtener el mayor grado de eficiencia en las funciones del servicio exterior;

**Que**, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior indica que: “(...) *La carrera diplomática comienza, ordinariamente, por ingreso a la sexta categoría (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que: “(...) *Para el ingreso a la carrera diplomática se requieren, a más de los requisitos puntualizados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, lo siguiente: 1. Ser ecuatoriano de nacimiento y tener más de veintiún años de edad; 2. Hablar y escribir por lo menos un idioma extranjero; 3. Ingresar a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concurso nacional abierto de libre oposición y merecimientos, conforme al respectivo reglamento, para lo cual debe exhibir título profesional de tercer nivel; y, 4. Cumplir satisfactoriamente la pasantía que, de conformidad con las necesidades del servicio, fija el Ministerio de Relaciones Exteriores (...)*”;

**Que**, el artículo 86 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que: “(...) Los concursos se organizarán de acuerdo con los modernos sistemas de selección de personal y, además, se examinarán conocimientos de cultura general, idiomas y uno o más temas de asignaturas correspondientes a ciencias internacionales, diplomacia o su equivalente y afines (...)

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 0000173 de 25 de octubre del 2019, se expidió el Reglamento del concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la sexta categoría, tercer secretario del Servicio Exterior ecuatoriano;

**Que**, el 11 de marzo del 2020, el Director de la Organización Mundial de la Salud, calificó el brote del Coronavirus (COVID 19) como una pandemia global;

**Que**, el 11 de marzo del 2020, la Ministra de Salud Pública del Ecuador, expidió el Acuerdo Ministerial 126-2020 mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de Coronavirus COVID 19, suspendiendo el ejercicio de derecho al libre tránsito con la finalidad de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria;

**Que**, mediante Resolución Ministerial Nro. 0000034, de 16 de marzo de 2020, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana resolvió: "(...) Declarar la emergencia institucional en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a nivel central, desconcentrado y en el exterior (...)";

**Que**, el 15 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, el señor Presidente de la República del Ecuador, renovó el estado de emergencia por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

**Que**, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden el Estado asegurará el derecho al debido proceso;

**Que**, el concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la sexta categoría, tercer secretario del Servicio Exterior ecuatoriano hasta el mes de marzo del 2020 llegó a su etapa de prueba oral, establecida en el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 0000173 de 25 de octubre del 2019.

**Que**, es necesario salvaguardar los derechos de las personas postulantes que se encuentran participando dentro del concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la sexta categoría, tercer secretario del Servicio Exterior ecuatoriano, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas en el marco del estado de excepción por calamidad pública.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

**ACUERDA**

**Artículo Único.** - Suspender los plazos y términos que se encuentran establecidos en los artículos 26 y siguientes del Acuerdo Ministerial Nro. 0000173 de 25 de octubre del 2019, los cuales se reprogramarán una vez que se levanten las medidas restrictivas establecidas en el marco del estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, lo cual será comunicado a través del portal web del concurso público.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Academia Diplomática y la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado.

**Segunda.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en el Palacio de Najas, Quito Distrito Metropolitano a

29 MAY 2020

José Valencia

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original, del **Acuerdo Ministerial No. 0000055** del 29 de mayo de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 29 de mayo de 2020

**Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado,  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.